

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO NO. 034B

DE 25 DE OCTUBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTUDIA, AVALA Y SE PRESENTA AL
CONSEJO DIRECTIVO LA SOLICITUD DE REGISTRO CALIFICADO DEL
PROGRAMA DE ARQUITECTURA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

El Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP en el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, credo por el Decreto No.176 del 26 de enero de 1980, sustituido por el 570 de marzo 04 de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley No. 758 de 1988, en un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Nacional, reestructurado mediante los Decretos 1095 y 1096 del 2004 y 1580 y 1571 del 03 de octubre de 2016.

Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior” prevé en su artículo 1 que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”, el artículo 2 consagra que, “La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que la Ley 30, en su artículo 6, establece como objetivos de la educación superior “ b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país”; d)Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político v ético a nivel nacional y regional y g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Que la Ley 30 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” en su Artículo 29 establece que “La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas



profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos;
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 1188 de 2008 “Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 2 “Condiciones de Calidad. Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional”.

Que el Decreto 1330 de 2019 “Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación” Capítulo 2. Registros Calificados de Programas Académicos de Educación Superior, y establece las medidas que disponen la organización y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado.

Que la ley 749 de 2002, en su artículo 15, literal d, establece como requisitos: Diseños de currículos coherentes con la debida pertinencia social y académica;

Que, el decreto 2216 de 2003 "Por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones", posteriormente compilado en el Decreto 1075 de 2015, se definieron los requisitos que deben cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para optar al cambio de su carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, mediante el Decreto 2038 de 2023, el Gobierno Nacional, modificó el artículo 2.5.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de suprimir la exigencia de "Contar con programas académicos acreditados



voluntariamente" como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, el artículo 1 de la norma citada en el aparte anterior consagra los requisitos que deberán cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas o privadas que decidan cambiar de carácter académico, además de las señalados en el artículo 15 de la Ley 749 de 2002

Que el Consejo Directivo de acuerdo con sus competencias, avaló al Rector mediante el Acuerdo 005 de marzo 22 de 2024, iniciar y adelantar trámites y actuaciones orientadas al cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés. INFOTEP a Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

Que mediante Acuerdo 017 del 30 de julio de 2024, se adoptó la aprobación de la denominación Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se autorizó al rector para que en todas las actuaciones relacionadas con el cambio de carácter académico; señalados por la normatividad nacional vigente como requisitos del cambio carácter académico, se haga uso del nombre Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual tendrá plena vigencia a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional del cambio de Carácter Académico a Institución Universitaria.

Que el Plan Estratégico Institucional 2024 – 2032, establece en su línea temática “Gestión Académica”, ampliar la oferta institucional con pertinencia, tiene como objetivo ofertar programas de posgrado de la institución, de acuerdo a las necesidades locales

Que el artículo 59 literal e, del Estatuto General del del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas - INFOTEP aprobado mediante Acuerdo No. de 029 de diciembre 22 de 2022, es de la siguiente previsión, “artículo 59. Funciones: Son funciones del Consejo Académico:” en cuanto al literal e) señala “Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos”.

Que el Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, Providencia y Santa Catalina, estudia, avala y presenta al Consejo Directivo el programa de Arquitectura, con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Estudiar, avalar y presentar al Consejo Directivo, la solicitud de registro del programa de Arquitectura, de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con ofrecimiento en San Andrés Islas.

Nombre del programa	Arquitectura
Título que otorga	Arquitecto
Nivel	Profesional Universitario
Duración	Diez (10) semestres académicos
Número de créditos académicos	170
Cupos	30 estudiantes por semestre

ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN. La justificación del Programa de Arquitectura, se sustenta desde el análisis de los planes y políticas nacionales, regionales y locales, que buscan fortalecer, adecuar y actualizar los estudios de educación superior a las necesidades del país y de la región dentro del marco de la globalización.

La propuesta académica está articulada a los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, y al plan de desarrollo de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En donde el programa actual puede dar solución a la serie de problemas existentes desde el punto de contratación estatal a nivel nacional, departamental y local, en donde el programa puede contribuir en el desarrollo socioeconómico, tecnológico o cultural. El programa cuenta con una fundamentación básica que le permite identificar las problemáticas y formulando soluciones coherentes en relación con la contratación estatal, así como determinar las necesidades de la entidad contratante, así como los requisitos y condiciones para la adquisición de bienes y servicios, la ejecución seguimiento y liquidación de los procesos contractuales y las controversias que se pueden presentar en el desarrollo de la formación.

Igualmente en el documento maestro se incluye un análisis de la oferta de programas de educación superior nacionales con la misma denominación o similar, la oferta internacional en el campo de la profesión, las oportunidades de desarrollo socioeconómico, tecnológico o cultural, los desafíos académicos, formativos, de extensión y/o científicos que atiende el programa académico, y las necesidades de la región y el país y su articulación con la propuesta curricular.

De esta forma, la solicitud del registro calificado del programa de Arquitectura es altamente pertinente, debido a que actual en San Andrés Islas, no se oferta un programa con la misma denominación, el impacto radica en la formación de especialistas idóneos que respondan a las expectativas de los sectores económicos del Departamento y la Región Caribe.

ARTÍCULO 3. CONTENIDOS CURRICULARES: Para la solicitud del Programa de Arquitectura se validó el perfil profesional, las unidades de competencia, los elementos de competencia, los resultados de aprendizaje y el perfil ocupacional.

Perfil profesional

El Arquitecto de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está en capacidad de Proyectar, Desarrollar espacios arquitectónicos y urbanos en diversas escalas, a través de la forma, la funcionalidad y la estética que respondan a las necesidades humanas y al contexto sociocultural y ambiental y gerenciar proyectos arquitectónicos y de urbanismo que brinden soluciones integrales a la sociedad.

Unidades y elementos de competencia

UC1. Proyectar espacios arquitectónicos y urbanos para atender las necesidades y deseos de la sociedad, a través de la forma, la funcionalidad y la estética, con miras a una revalorización del lugar.

EC1. Determinar la problemática en cuanto al hábitat que presenta la sociedad a la que se realizará el proyecto arquitectónico y urbano.

EC2. Entender los diversos contextos socioculturales y de los materiales a emplear acorde a las características de la población beneficiaria del proyecto arquitectónico y urbano.

EC3. Representar los objetos urbanos arquitectónicos, utilizando los parámetros de diseño y los diferentes métodos, técnicas y tecnologías acorde a los requisitos de la sociedad, buscando la mayor eficiencia utilitaria, calidad habitable, armonía entre las formas, la funcionalidad y la estética.

EC4. Elaborar los modelos de estructuras, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales conforme a las diferentes metodologías de representación digital según los requerimientos de las partes interesadas de los proyectos de obras civiles y de urbanismo.

EC5. Exponer a las partes interesadas el proyecto arquitectónico y urbano.

EC6. Aportar en el cálculo de la viabilidad del proyecto desde el punto de vista de las instalaciones y las estructuras.



UC2. Desarrollar proyectos de espacios arquitectónicos y urbanos, conservando el equilibrio entre el medio ambiente, la normatividad vigente y la sociedad.

- EC1. Supervisar el avance de la ejecución de los proyectos arquitectónicos o de obras de urbanismo
- EC2. Verificar que los materiales empleados para los acabados correspondan a las especificaciones propuestas en el diseño.
- EC3. Determinar las posibles alternativas que se podrían implementar frente a cualquier desviación detectada en el desarrollo del proyecto.
- EC4. Tomar decisiones en cuanto a problemas que puedan surgir en la etapa de construcción relacionada con la funcionalidad, la estética y la forma.

UC3. Gerenciar los proyectos arquitectónicos y de urbanismo sostenibles que brinden soluciones integrales a la sociedad .

- EC1. Interpretar las especificaciones del proyecto arquitectónico y de urbanismo.
- EC2. Planear las etapas de realización de los proyectos arquitectónicos y de urbanismo para cumplir con el diseño aprobado por la parte interesada.
- EC3. Asignar los recursos humanos y técnicos para el cumplimiento de las etapas de planeación.
- EC4. Realizar seguimiento a la ejecución del diseño del proyecto arquitectónico y de urbanismo para tomar decisiones preventivas.
- EC5. Presentar los informes sobre el estado del proyecto indicando el progreso del mismo.

Resultados de aprendizaje

Los graduados del programa de Arquitectura estarán en capacidad de:

- Diseñar proyectos arquitectónicos y urbanos acorde a las necesidades y expectativas de la sociedad.
- Desarrollar los proyectos que cumplan con el tiempo y los recursos asignados.
- Comunicar las ideas de forma coherente, clara y efectiva con una variedad de audiencia
- Asumir con responsabilidad, eficiencia y eficacia aspectos generales y específicos de la contratación pública y privada desde cualquiera de los ámbitos
- Liderar equipos de trabajo multidisciplinarios creando ambientes colaborativos e inclusivos, realizando seguimiento a las tareas planificadas para el cumplimiento de objetivos.



Perfil ocupacional

El Especialista en Contratación Estatal, se puede desempeñar en todos los escenarios laborales en los siguientes cargos y/o actividades entre otros:

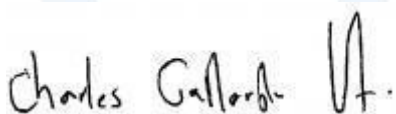
- Directivo, gerente de proyectos, asesor, consultor, de proyectos de arquitectura y urbanismo.
- Asesor en empresas mobiliarias
- Consultor y/o asesor de la administración pública en el análisis, comprensión, formulación y aplicación de normas y principios que comprometan la gestión contractual de la misma

ARTÍCULO 4. Para otros efectos no contemplados en el presente acuerdo, el programa se registrará por los desarrollos reglamentarios de políticas y normas establecidas por la institución

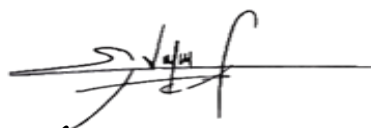
ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de firmeza de la resolución de aprobación del cambio de carácter académico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Isla de San Andrés, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Presidente



ANDRÉS MEZA VILLARREAL
secretario técnico